JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 **2022 - 00311** 00

En el presente asunto, dentro del término legal la parte actora, a través de su apoderada, allegó escrito de subsanación de la demanda. Pese a ello, se hace necesario, un nuevo estudio de admisibilidad, en el que se observa, la necesidad de inadmitir nuevamente la demanda por segunda ocasión, y aunque dicha posibilidad no está prevista en el ordenamiento jurídico, es inevitable, para que la interesada corrija el yerro echado de menos en el libelo genitor, en los términos que se precisará a continuación:

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos

PRIMERO. – Se aportará el poder para actuar.

SEGUNDO. – Deberá adecuarse la demanda, en el sentido de indicar si quien promueve la acción es la persona titular del acto jurídico o es otra que actúa en su interés.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Dgs.